

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2022/3087 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del precio público por prestación de servicios en la Escuela Infantil María de la Sierra.*

Edicto

Doña Adolfina Millán Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios en la Escuela Infantil María de la Sierra (según edicto publicado en el BOP nº 90 de fecha 11 de mayo 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MARÍA DE LA SIERRA.

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco implanta y regula el precio público por la prestación de servicios en la Escuela Municipal Infantil cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible de este precio público está constituido por la prestación del servicio de asistencia y manutención en la Escuela Infantil María de la Sierra (inscrita en el Registro de Centros docentes con el código 23009778).

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público las personas responsables del menor (padres o tutores) o, en su caso, aquéllas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 (cuota y bonificaciones), no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5. Periodo Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con la duración del curso escolar, según se determine el mismo por el órgano competente.

2.-El devengo de este precio público se produce el primer día de cada uno de los meses del período lectivo.

Artículo 6. Cuota.

1. Por la prestación del servicio de atención socio-educativa la cuota a satisfacer será de //330,18// euros mensuales incluyendo servicio de comedor y //220,00// euros mensuales sin servicio de comedor, durante el periodo del Curso escolar 2022-2023. La cuota tributaria se fija de forma irreductible por los importes y periodos detallados.

2. La cuota podrá ser objeto de bonificación en atención a los criterios que se establecen a continuación:

CUADRO RESUMEN DE BONIFICACIONES APLICABLES A LAS CUOTAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS PARA LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL	
REQUISITOS	% BONIFICACIÓN
1.º.-Para la primera plaza:	
Situaciones especiales socio familiares graves	100
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género	100
Hijos o hijas de víctimas de la violencia de terrorismo	100
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM (3.727,57 €)	100
Renta Per Cápita de familias mono parentales entre el 0,5 y el 0,75 IPREM (3.727,57 € - 5.591,35 €)	100
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM (3.727,57 € - 7.455,14 €)	75
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7.455,14 € - 11.182,71 €)	50
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM (11.182,71 € - 14.910,28 €)	25
2.º.-Para la segunda plaza:	
Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá la bonificación que se especifica sobre la cuota que resulte aplicable a la primera plaza.	30
3.º.-Para la tercera plaza:	
Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá la bonificación que se especifica sobre la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente	60

CUADRO RESUMEN DE BONIFICACIONES APLICABLES A LAS CUOTAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS PARA LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL	
4.º.-Para más de tres plazas:	
Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas	100

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Dentro de los 10 días primeros del mes siguiente, por los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Castellar, se procederá a extender los documentos de cobro, llevando a cabo toda la gestión necesaria para la recaudación en período voluntario, que será de dos meses contados a partir de la emisión de cada remesa o en su caso desde la notificación personal. Finalizado el período voluntario, se procederá a su recaudación por vía ejecutiva.

El cobro de los recibos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria de los recibos para lo cual los usuarios del Servicio de Escuelas Municipales deberán aportar debidamente cumplimentado y sellado el documento que se le facilitará al efecto.

2. La Intervención en base a la emisión del listado cobratorio mensual, realizará el correspondiente derecho reconocido de ingresos en su aplicación presupuestaria, y posteriormente con la liquidación que mensualmente se le presente, extenderá el correspondiente mandamiento de ingreso.

3. Será causa de baja en la prestación del servicio de la Escuela Municipal Infantil, previa audiencia a los interesados, el impago de 2 recibos mensuales de este precio público, a cuyos efectos se tramitará la baja correspondiente y se practicará la liquidación definitiva que proceda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 (cuota tributaria), y en base a las circunstancias de urgencia para la puesta en marcha de la escuela infantil, y el carácter transitorio del presente curso (ya que se está tramitando la adhesión al Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en Andalucía) durante el presente curso escolar 2021-2022 la cuota mensual a abonar por los servicios de atención socioeducativa y comedor será de //120,00// €, asumiendo el Ayuntamiento todos los costes de funcionamiento y financiación de la Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación en el inicio del próximo curso escolar 2022-2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 28 de junio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.